

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 08-001

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA CONCEDER MEJORAMIENTO SALARIAL A LOS(AS) SUPERVISORES(AS) DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR I Y II DE LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA, EFECTIVO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

POR CUANTO: El Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, red denominó y reorganizó el Departamento de la Familia, constituyéndolo por varios componentes programáticos y operacionales a cargo de la prestación de los servicios que ofrece el Departamento a los clientes que atienden a nivel isla. Éstos son: Secretariado, la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN).

POR CUANTO: Como Agencia de servicios primarios y esenciales en nuestro país, creemos en la transformación social que afirme los valores de dignidad, justicia, solidaridad y equidad del trabajo, y en la convivencia en armonía de nuestro pueblo. Asimismo, tenemos como misión facilitar la autogestión y la autosuficiencia de las personas, las familias y las comunidades, y promover el fortalecimiento con sensibilidad y respeto a sus necesidades y aspiraciones de desarrollo.

POR CUANTO: Para cumplir con esta misión es necesario mantener a los(as) empleados(as) motivados(as), adiestrados(as) y comprometidos(as) a servir con eficiencia, honestidad, dedicación y objetividad.

POR CUANTO: La política pública del Departamento de la Familia es propiciar mejores condiciones de trabajo a los(as) empleados(as) conforme a la realidad presupuestaria, con el fin de promover la capacidad, eficiencia y productividad de éstos(as).

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 08-001

POR CUANTO: La Ley Núm. 184, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobada el 3 de agosto de 2004, según enmendada, faculta a cada Autoridad Nominadora a conceder aumentos generales a la totalidad de los(as) empleados(as), por grupo ocupacional o clasificación a empleados(as) no sindicados, gerenciales o empleados(as) excluidos de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998.

POR CUANTO: Con el propósito de mantener una estructura operacional en las oficinas regionales y locales de la ADSEF, que propenda a ofrecer servicios ágiles y de calidad a los clientes que servimos, hemos determinado incentivar y reconocer mediante un mejoramiento salarial, el esfuerzo y compromiso de aquellos(as) empleados(as) en puestos de supervisión que han quedado rezagados económicamente al implantarse los Convenios Colectivos.

POR TANTO: Yo, **Félix V. Matos Rodríguez**, Secretario del Departamento de la Familia, en virtud de los poderes que me confieren las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se concede un aumento de sueldo a los(as) Supervisores(as) de Asistencia Social y Familiar I y II, independientemente de su status, en dos (2) etapas o fases.

SEGUNDO: Para la concesión de este aumento se establecen las siguientes normas:

1. Se otorga un primer aumento de doscientos dólares (\$200.00) mensuales efectivo el 1 de septiembre de 2007, y un segundo aumento de doscientos dólares (\$200.00) mensuales efectivo el 1 de enero de 2008.
2. Estos aumentos de sueldo no conllevan ajuste a escala, ni afectan el margen retributivo disponible para mejoramiento salarial.
3. Los aumentos concedidos mediante esta Orden Administrativa, no tienen el efecto de interrumpir el tiempo

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 08-001

para ser elegible al aumento por años de servicio de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 184, supra.

4. Aquellos(as) empleados(as) vinculados(as) al servicio y que se encuentren en Licencia Sin Sueldo tienen derecho a recibir el mejoramiento salarial efectivo a la fecha en que se reinstalen al servicio.

TERCERO: Los recursos fiscales disponibles para las referidas acciones los hemos identificado mediante el pareo de fondos estatales y federales, gracias a los ahorros realizados por la ADSEF.

CUARTO: En el caso de los(as) empleados(as) que cobran de fondos federales y estatales, la ADSEF realizará las acciones con cargo a las cifras de cuentas que sufragan los programas que bajo este concepto se nutren de los mencionados fondos.

QUINTO: Esta Orden Administrativa sólo aplica a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), efectivo el 1 de septiembre de 2007.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico el 21 de agosto de 2007.


Félix V. Matos Rodríguez, Ph. D.
Secretario